GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(28/09/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, PARA EJECUTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DIRIGIDAS A JÓVENES, ADOLESCENTES Y SUS ENTORNOS FAMILIARES, EN EL MARCO DEL PROYECTO "JÓVENES PA'LANTE 2026"

LA SUBSECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y contractuales, en especial las conferidas por los artículos 3, 6 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto Departamental 007 de 2012; el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos Departamentales 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2026070003493 del 3 de agosto de 2026 fue nombrada la señora NATALIA NAVARRO ECHEVERRI como Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos del Departamento de Antioquia, quien tomó posesión del cargo el 5 de agosto de 2026.

2. Que el numeral 1 del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 delegó en el titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relacionados con la actividad contractual, y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la misión, los objetivos y las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024. El citado decreto de delegaciones fue modificado por los Decretos Departamentales Nos. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025.

3. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política establecen que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general, y que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

4. Que, el artículo 209 ibidem, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. Que, el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", establece una hoja de ruta para la inversión pública de Antioquia, allí se establece de manera ordenada, coherente e integral los objetivos estratégicos, las metas, los medios, los recursos técnicos, financieros y humanos que se requieren para promover el desarrollo del territorio; así mismo, este Plan de Desarrollo contiene los planteamientos propuestos mediante ejercicios participativos llevados a cabo en todas las subregiones de Antioquia.

6. Que, en su Línea Estratégica 1. SEGURIDAD DESDE LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA, cuyo objetivo es: *"Recuperar el control territorial, la seguridad y la convivencia para garantizar la labor de los organismos de Seguridad, Justicia y Paz, permitiendo la promoción de la democracia con participación e incidencia territorial, buscando el fortalecimiento de la participación ciudadana con enfoque étnico y garantía de derechos para las poblaciones víctimas"*. Se consagran en esta línea los componentes y programas que tienen como finalidad prevenir afectaciones a la población mediante el control de situaciones que atentan contra la vida y la seguridad en todas las esferas, construyendo escenarios que promuevan el respeto por la vida y a una sociedad equitativa, segura y con justicia, lo anterior, mediante la articulación de sus programas con los objetivos de desarrollo sostenible.

7. Que, en desarrollo de esta línea estratégica se encuentra el Componente 1.3 "Seguridad, Justicia y Convivencia" y, dentro de este, el Programa "*Fortalecimiento de la Institucionalidad para la Seguridad, la Justicia y la Convivencia Ciudadana*", cuyo propósito es prevenir y atender las situaciones que puedan afectar la seguridad, el acceso a la justicia y los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, mediante la implementación de planes, programas y proyectos enfocados a gestionar los riesgos identificados; en dicho marco se inscribe el proyecto "Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia".

8. Que, la implementación de esta línea responde a una necesidad básica de prevención del delito y la construcción de la paz territorial, por lo tanto, representará un avance significativo en la consolidación de un entorno más seguro y organizado, proporcionando así una mayor presencia institucional en los territorios, como también el fortalecimiento de las capacidades de respuesta operativa y estratégica frente a los desafíos de seguridad que enfrentan las comunidades. Así mismo, ayudará a la disminución del crecimiento de las economías ilícitas, el conflicto armado y la delincuencia común.

9. Que, el Departamento de Antioquia, por vía del numeral séptimo del artículo 05 de la ley 2200 de 2022, en materia de contratación pública, se regirá para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para el efecto, el estatuto general de la contratación pública menciona en su artículo primero a los Departamentos y les da la calidad de entidades estatales, las cuales, tienen capacidad para contratar

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897

precisamente por vía de la ley 1150 de 2007, la cual expone en su articulado las formas y los medios que tienen las entidades para lograr los fines estatales.

10. Que, el Artículo 135 del Decreto D 2024070003913 de 2024, definió el Propósito de la Secretaría de Seguridad, justicia y Paz : *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento", así mismo, el artículo 136 del citado Decreto definió las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz."*

11. Que, el artículo 137 del Decreto D 2024070003913 de *2024* estableció que, una de las funciones de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos es: *"Desarrollar estrategias de coordinación, cooperación y corresponsabilidad frente a políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y a las competencias del Departamento en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*".

12. Que, en el marco del programa "Jóvenes Pa'lante" y de la Línea Estratégica 1 del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme" 2024-2027, se identificó la necesidad de dar continuidad y consolidación, para la vigencia 2026, al capítulo de prevención del delito con jóvenes, adolescentes y sus entornos familiares en los 90 municipios de las 9 subregiones del Departamento de Antioquia, ejecutando un ciclo de fortalecimiento e intervenciones breves y de acciones de réplica con impacto comunitario dirigidas a fortalecer las habilidades para la vida y a intervenir los factores de riesgo asociados al microtráfico, las rentas ilegales, la violencia intrafamiliar, las violencias basadas en género y el consumo problemático de sustancias psicoactivas.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal justifique mediante acto administrativo la contratación directa e indique la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el que pueden consultarse los estudios y documentos previos.

14. Que, el Departamento de Antioquia, por conducto de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos suscribirá un Contrato Interadministrativo con una Entidad Estatal de reconocida idoneidad y experiencia, cuyas obligaciones guarden relación directa con el objeto y las funciones legales de la entidad ejecutora, para la ejecución de estrategias de prevención del delito con jóvenes, adolescentes y sus entornos familiares, a través del fortalecimiento de habilidades de vida y la intervención de factores de riesgo, en los municipios priorizados del departamento de Antioquia.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897

15. Que la Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez es una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida mediante la Ordenanza N° 44 del 16 de diciembre de 1994 de la Asamblea Departamental de Antioquia, cuyo objeto estatutario comprende la prestación de servicios de salud, las acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad; en atención al proceso de verificación de idoneidad adelantado, se deja constancia de que dicha entidad cuenta con la experiencia, la trayectoria y la capacidad jurídica, administrativa, financiera y técnica necesarias para desarrollar de manera eficiente el objeto del Contrato Interadministrativo proyectado.

16. Que el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 dispone que la contratación directa procede en los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.” Por su parte, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 1876 de 1994 disponen que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, condición que ostenta la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez en su calidad de entidad estatal contratista.

17. Que la entidad efectuó un análisis jurídico, técnico, funcional y documental en el que contrastó las obligaciones, el alcance, la metodología, los perfiles profesionales y los productos del proyecto Jóvenes Pa’Lante con el artículo 3 de los estatutos de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez. Como resultado, estableció que el núcleo técnico del contrato comprende acciones de promoción de la salud mental, prevención de las violencias y del consumo de sustancias psicoactivas, fortalecimiento de habilidades para la vida, orientación psicosocial, educación comunitaria y fortalecimiento de factores protectores, actividades que guardan relación directa con las funciones estatutarias de promoción, prevención y educación de la comunidad atribuidas a la ESE. Las actividades logísticas y operativas previstas tienen carácter instrumental y se encuentran subordinadas al desarrollo de dicho componente técnico.

18. Que la idoneidad de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez fue verificada con fundamento en la experiencia acreditada, la capacidad organizacional, técnica y operativa, el talento humano requerido y la propuesta metodológica presentada, y no exclusivamente en su naturaleza de entidad pública o en la formulación general de su objeto estatutario.

19. Que la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez asumirá la dirección técnica, administrativa y operativa de la ejecución; la coordinación del equipo interdisciplinario; el control de las actividades; la validación de los productos, y la responsabilidad integral por el cumplimiento contractual.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897

RESOLUCION

(28/09/2026)

20. Que mediante el Acta No. 62 del 17 de septiembre de 2026, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz recomendó iniciar el proceso de contratación directa mediante contrato interadministrativo y remitirlo al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

21. Que, una vez atendidas las recomendaciones y realizados los ajustes correspondientes, el proceso fue presentado ante el Comité Interno de Contratación en sesión del Nº62 del 17/09/2026 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación mediante certificación del 24 de septiembre de 2026.

22. Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos,

RESUELVE

Artículo 1. *Justificación*. Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa del Numeral 4°, literal c), del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** con Nit 890.985.703-5, representada legalmente por el señor **JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.570.180 de Envigado, Antioquía en calidad de Gerente, nombrado en propiedad mediante Decreto Departamental N° D2024070004126 del 19 de septiembre de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Objeto*. El presente Contrato Interadministrativo tiene por objeto: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO CON JÓVENES, ADOLESCENTES Y SUS ENTORNOS FAMILIARES A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES DE VIDA Y LA INTERVENCIÓN DE FACTORES DE RIESGO."***

Artículo 3. *Plazo*. El plazo del presente Contrato Interadministrativo será de **TRES MESES Y MEDIO (3,5 meses)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4. *Valor*. El valor del presente Contrato Interadministrativo es de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($742.927.331)** excluido de IVA. Dicho monto incluye impuestos, estampillas, tasas y demás costos y gastos directos e indirectos que se generen para su ejecución, y será financiado en su totalidad con cargo a los recursos del Departamento de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N° 3500057376 del 10 de junio de 2026, rubro presupuestal 2320202008/122C/0-1010/C12022/090039 Fondos Comunes I.C.LD.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897

RESOLUCION

(28/09/2026)

Artículo 5. ***Condiciones exigidas a la entidad contratista.*** La **E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ** deberá acreditar y mantener las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras, operativas, de experiencia e idoneidad establecidas en los estudios y documentos previos. Asimismo, deberá cumplir las obligaciones, los productos, los perfiles del equipo de trabajo, las condiciones de ejecución y las demás exigencias previstas en dichos documentos, en la propuesta aceptada y en el contrato interadministrativo**.**

Artículo 6. ***Consulta de los documentos.*** Los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos y anexos del proceso contractual podrán consultarse en el expediente electrónico publicado en la plataforma SECOP II.

Artículo 7. ***Publicación***. Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 28/09/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA NAVARRO E.

NATALIA NAVARRO ECHEVERRI
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos
Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz
Gobernación de Antioquia

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Meliza Múnera López Profesional - Dirección Acceso a la Justicia- Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.		28/09/2026
Revisó	David Arenas - Profesional Especializado - Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos - Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.		28/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060900897